

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Martes 18 de Marzo del 2008 - N° 297*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 18 de Marzo del 2008 -- N° 297

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		los Tsáchilas .....	5
<b>DECRETO:</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
946	Autorízase al Consejo Provincial de Chimborazo, celebre un contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por un monto de hasta US \$ 15'300.000,00, destinado a financiar parcialmente la ejecución del proyecto de inversión "Proyecto de Inversiones de Desarrollo Chimborazo, PIDD" .....	363	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "21 de Septiembre" del sector La Bota, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....
		364	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio Laura Flores Uno, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....
		2	7
<b>ACUERDOS:</b>		<b>SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR:</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>		0362	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Green Apple", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....
075	Delégase a la profesora María del Rocío Castro Ponte, Directora Provincial de Educación del Guayas, realice los trámites pertinentes y suscriba los contratos de comodato de varios locales con el Banco Ecuatoriano de Vivienda .....	5	8
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		0363	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Zona Mágica", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....
044	Apruébase el estatuto reformativo de la Iglesia Evangélica "Rosa de Sarón" del Ecuador, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de	0055	9
			<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>
			Modifícase el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0000242 de 29 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 126 de 13 de julio del 2007 ..... 10 Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

005 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, ubicado en la provincia de Esmeraldas ..... 11

**SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:**

08-030 Iníciase la investigación solicitada por las empresas C. A. Ecuatoriana de Cerámica, Cerámica Rialto S. A. y Graiman Cía. Ltda., productoras de cerámica plana, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y en la Resolución 320 del COMEXI ..... 15

08-031 Iníciase la investigación solicitada por las empresas Cerámica Andina C. A. y ARTESA Cía. Ltda., de conformidad con lo dispuesto en la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y en la Resolución 320 del COMEXI ..... 17

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:**

SBS-2008-140 Expídese el Instructivo para la designación de delegados de las asambleas locales de socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación ..... 19

SBS-2008-142 Apruébase el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda" ..... 21

SBS-2008-157 En el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados, eliminar el numeral 11 "Indicadores de liquidez (primera línea, segunda línea e indicador mínimo)" ..... 22

SBS-INJ-2008-0160 Calificase al arquitecto César Enrique Sánchez Herrera, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero ..... 22

**ORDENANZA METROPOLITANA:**

0244 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma la Sección II del Capítulo XI, del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, que trata de "la tasa única anual de funcionamiento de las actividades de turismo, constante en la Ordenanza Metropolitana 061, modificada por la Ordenanza Metropolitana 078" ..... 23 Págs.

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Pedernales: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ..... 26

- Cantón Chaguarpamba: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 32

46-08 Cantón Milagro: Que reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias ..... 40

No. 946

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la Subsecretaría de Programación de la inversión pública, mediante memorandos Nos. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-EV07-44 5450 de 26 de julio del 2007 y MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ES07-146 5698 de 6 de agosto del 2007, dirigidos a la Subsecretaria de Crédito Público, señala que luego del análisis realizado a la calificación de viabilidad social, económica, técnica y financiera del "Proyecto de Inversiones Productivas en Chimborazo, PIDD", emitida por el Consejo Provincial de Chimborazo mediante oficio No. 1002-SPCPCH-2007 de 18 de julio del 2007 y la Resolución No. 208-2007-SG de 16 de julio del 2007, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emite su dictamen favorable al referido proyecto de inversión y recomienda se continúe con el trámite para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado;

Que mediante memorando No. MEF-SCP-2007-188 de 23 de agosto del 2007, remitido a la Subsecretaría de Crédito Público a través del Coordinador de Evaluación de Operaciones de Crédito, se determinó que el Consejo Provincial de Chimborazo, podría asumir el servicio de la deuda del crédito por US \$ 15,2 millones, que le concedería el Banco Mundial y que, el Estado Ecuatoriano estaría en capacidad de conceder la garantía solicitada por dicho Gobierno Seccional;

Que la Secretaria, encargada del H. Consejo Provincial de Chimborazo, mediante comunicación de 8 de noviembre del 2007, certifica que dicho Consejo en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio del 2007, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, resolvió declarar la prioridad del "Proyecto de Inversiones de Desarrollo de Chimborazo, PIDD";

Que la Secretaria, encargada del H. Consejo Provincial de Chimborazo, mediante comunicación de 8 de noviembre de 2007, certifica que dicho Consejo en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio del 2007, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, mediante Resolución No. 208-2007-SG de 16 de julio del 2007, resolvió calificar la viabilidad financiera, económica, técnica y social del "Proyecto de Inversiones de Desarrollo de Chimborazo, PIDD";

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 007056 y 007977 de 18 de diciembre del 2007 y 23 de enero del 2008 dirigido por el Subprocurador General del Estado, a la señora Subsecretaria de Crédito Público, encargada, con sustento en lo dispuesto por la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por una parte, emitió dictamen favorable al proyecto de Contrato de Préstamo puesto a su consideración, a celebrarse entre el Consejo Provincial de Chimborazo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, con la garantía de la República del Ecuador, por un monto de hasta US \$ 15'300.000,00, destinado a financiar parcialmente la ejecución del proyecto de inversión "Proyecto de Inversiones de Desarrollo Chimborazo, PIDD" y, por otra parte dejó sin efecto la recomendación número 3 contenida en el oficio No. 007056;

Que mediante oficio DBCE-1460-2007 de 26 de diciembre del 2007 el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, comunicó al Ministro de Finanzas, que ese Directorio, en sesión de 26 de diciembre del 2007, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de Contrato de Préstamo sometido a su pronunciamiento, a celebrarse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, y el Consejo Provincial de Chimborazo, con la garantía de la República del Ecuador, por un monto de hasta US \$ 15'300.000,00, destinado a financiar la ejecución del proyecto de inversión "Proyecto de Inversiones de Desarrollo Chimborazo, PIDD";

Que con oficio DBCE-0088-2008 de 15 de enero del 2008 dirigido a la Subsecretaria de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, el Secretario General del

Directorio del Banco Central del Ecuador, indica que en el dictamen emitido por ese Directorio, a través de oficio DBCE-1460-2007 de 26 de diciembre del 2007, por error se ha omitido el acápite correspondiente a "Comisión Inicial", e incluye el texto respectivo que debe incorporarse en la parte pertinente de las condiciones financieras del préstamo;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, con memorando No. MF-SCP 2008 015 de 29 de enero del 2008 dirigido al Ministro de Finanzas, informó sobre los trámites realizados, previos a la contratación del préstamo antes referido, señalando que se ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el endeudamiento externo y, recomendando que se apruebe la contratación del préstamo con la garantía del Estado Ecuatoriano y que se dictamine favorablemente sobre los términos y condiciones financieras del mismo, sujeto a las recomendaciones que se consignan en aquel memorando, que deberán ser cumplidas por el Consejo Provincial de Chimborazo;

Que el Ministro de Finanzas, expidió la Resolución No. 008 de 5 de marzo del 2008 por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Contratación de Préstamo a celebrarse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y el Consejo Provincial de Chimborazo, con la garantía de la República del Ecuador, por un monto de hasta US \$ 15'300.000,00, destinado a financiar la ejecución del proyecto de inversión "Proyecto de Inversiones de Desarrollo Chimborazo, PIDD" y, por otra parte, aprobó el endeudamiento referido, con la garantía de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República, 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Consejo Provincial de Chimborazo, para que en calidad de Prestatario, y en los términos y condiciones financieras establecidos bajo su responsabilidad, celebre con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, como Prestamista, un Contrato de Préstamo, con la garantía de la República del Ecuador, por un monto de hasta QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 15'300.000,00), destinados a financiar parcialmente la ejecución del proyecto de inversión "Proyecto de Inversiones de Desarrollo Chimborazo, PIDD".

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza celebrar, son los siguientes:

**PRESTAMISTA:** Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF.

<b>PRESTATARIO:</b>	H. Consejo Provincial de Chimborazo.	del 24,77% y 9,27% respectivamente.
<b>GARANTE:</b>	República del Ecuador.	<b>FECHA DE CIERRE:</b> 13 de septiembre del 2013.
<b>ORGANISMO EJECUTOR:</b>	H. Consejo Provincial de Chimborazo.	<b>ALL IN COST:</b> 4,8357%.
<b>OBJETO DEL CREDITO:</b>	Financiar el 65,96% del proyecto de inversión, "Proyecto de Inversiones de Desarrollo Chimborazo, PIDD".	<b>Art. 3.-</b> Facultar al Ministro de Finanzas, para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, celebre con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, un Contrato de Garantía cuyo objeto es afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga el H. Consejo Provincial de Chimborazo, mediante el Contrato de Préstamo que suscribirá con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, referido en el artículo 1 de este decreto.
<b>MONTO DEL PRESTAMO:</b>	USD 15'300.000,00.	
<b>PLAZO Y GRACIA:</b>	19 años, con dos años de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.	
<b>AMORTIZACION:</b>	Cuotas semestrales equivalentes al 2,94% del monto total del capital del préstamo a aplicarse cada 15 de junio y 15 de diciembre a partir del 15 de junio del 2010 hasta el 15 de junio del 2026 y una cuota equivalente al 2,98% del monto total del capital del préstamo a aplicarse el 15 de diciembre del 2026.	<b>Art. 4.-</b> El H. Consejo Provincial de Chimborazo, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, inciso tercero de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, 30 del reglamento a esa ley y 36, inciso tercero del Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, deberá celebrar con el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministro de Finanzas, previa o simultáneamente a la suscripción del Contrato de Garantía, un Convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado Ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes, en los términos contemplados por el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal. El Convenio referido, además de las estipulaciones que determine la Subsecretaría de Crédito Público, contendrá las recomendaciones de la señalada Subsecretaría efectuadas en el memorando No. MFSCP-2008 015 de 29 de enero del 2008, referido en el penúltimo considerando de este decreto.
<b>TASA DE INTERES:</b>	Equivalente a la tasa LIBOR a 6 meses para la moneda del préstamo más un margen fijo, sujeto a lo establecido en las estipulaciones relevantes del artículo IV de las condiciones generales del Contrato de Préstamo. Los intereses serán pagados en forma semestral. Las fechas de pago son junio 15 y diciembre 15 de cada año.	
<b>INTERES POR MORA:</b>	Si cualquier saldo desembolsado del préstamo permanece impago a la fecha de vencimiento y tal no pago continúa por un período de treinta días, entonces el interés a ser pagado por el prestatario deberá ser calculado de acuerdo a la sección 3.02 (d) de las condiciones generales del Contrato de Préstamo.	<b>Art. 5.-</b> El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará el H. Consejo Provincial de Chimborazo, con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto, establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el fin indicado, y celebrará el respectivo Contrato de Fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo la totalidad de los ingresos que mantenga en la cuenta o cuentas abiertas o que abriere en dicho Banco.
<b>COMISION INICIAL:</b>	Pagadera por una sola vez. Será equivalente a un cuarto de un uno por ciento (0,25%) del monto del préstamo. El pago de esta comisión se realizará no más tarde de 60 días después de la fecha de efectividad.	En el mencionado Contrato de Fideicomiso, que también será suscrito por el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministro de Finanzas, se incluirá una cláusula que permita al citado Banco, restituir al Estado, con cargo a los recursos que el H. Consejo Provincial de Chimborazo, tenga en las cuentas abiertas o que abriere en el Banco o que percibiere por cualquier concepto a través del mismo, los valores que en su calidad de garante del préstamo que se autoriza contratar mediante este decreto, pudiere llegar a pagar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF.
<b>CONTRAPARTE LOCAL:</b>	La contraparte local por el valor de US \$ 7,9 millones, serán cubiertos por el Consejo Provincial de Chimborazo y los beneficiarios, en las proporciones	

**Art. 6.-** Suscritos los contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 7.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 8 de marzo de 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 075

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que la profesora María del Rocío Castro Ponte, Directora Provincial del Guayas mediante oficio No. 2251 de 5 de noviembre del 2007, le solicita al señor Ministro que le delegue para que en representación del Ministerio suscriba las escrituras públicas de los contratos de comodato que otorga el Banco Ecuatoriano de la Vivienda a favor del Ministerio de Educación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar, a la profesora María del Rocío Castro Ponte, Directora Provincial de Educación del Guayas para que a nombre y representación del Ministerio de Educación realice los trámites pertinentes y suscriba los contratos de comodato que celebre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda con esta Cartera de Estado, cuyo objeto es el préstamo de uso de varios locales de propiedad del citado Banco para que funcionen establecimientos educativos de diversos niveles dentro de su jurisdicción.

**Art. 2.-** La delegada entregará copias de todo lo actuado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de febrero del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, 3 de marzo del 2008.- f.) Jorge Placencia.

No. 044

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica La Rosa de Sarón, aprobada con Acuerdo Ministerial No. 0630 de 23 de abril de 1992, reformado su estatuto social con Acuerdo No. 0957 de 17 de julio de 1998, solicita la aprobación y registro de la reforma al estatuto social de esa entidad religiosa, según lo resuelto en asambleas generales de 8 y 22 de febrero del 2005 y 25 de abril del mismo año;

Que, la Ley de Cultos, expedida en el Decreto Supremo 212, promulgado en el Registro Oficial 547 del 23 de julio de 1937, en su Art. 4 determina: siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos para que este ordene que se tome nota en los respectivos registros;

Que, el Reglamento de Cultos Religiosos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial No. 365 del 20 de enero del 2000, en su Art. 12 faculta al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, conocer y aprobar las reformas estatutarias que presenten los representantes de entidades religiosas, de acuerdo con las normas contenidas en el expresado decreto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Portafolio, mediante informe No. 2008-092-AJU-LUC del 7 de febrero del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación de la indicada reforma estatutaria; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial No. 365 del 20 de enero del 2000,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto Reformatorio de la Iglesia Evangélica "Rosa de Sarón" del Ecuador, con domicilio principal en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y ordenar que el mismo se inscriba en los correspondientes registros de esta Secretaría de Estado.

**Art. 2.-** Ordénase que se inserte y codifique en los artículos 1 y 2 del estatuto reformativo, la nueva jurisdicción provincial en la que tiene su sede y domicilio principal, la entidad religiosa, esto es el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la Ley 95, expedida en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 6 de noviembre del 2007.

**Art. 3.-** Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, este acuerdo y el estatuto social reformado.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 28 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.

Quito, 3 de marzo del 2008.

f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 363

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio de fecha 8 de enero del 2007, con trámite No. 3410, la directiva provisional del Comité Promejoras del Barrio "21 de Septiembre" del sector La Bota, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 949-DAL-OS-MV-2007 de 18 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Promejoras del Barrio "21 de Septiembre" del sector La Bota, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del Comité Promejoras del Barrio "21 de Septiembre" del sector La Bota, con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que el Comité Promejoras del Barrio "21 de Septiembre" del sector La Bota, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de

vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 364

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**  
**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 9 de marzo del 2007, con trámite No. 2932.E, la directiva provisional del Comité Promejoras Laura Flores Uno, solicita a la señora Ministra

de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1093-DAL-OS-MV-2007 de 30 de abril del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Promejoras Laura Flores Uno, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del Comité Promejoras del Barrio Laura Flores Uno, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

**PRIMERA.-** Suprímase “Distrito Metropolitano” en el Art. 1 en el estatuto social.

**Art. 2.-** Disponer que el Comité Promejoras Laura Flores Uno, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus

estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 16 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**No. 0362**

## MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22

de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 22 de junio del 2007, la señora Joanna Priscilla Calderón Acaiturri-Villa, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Green Apple", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Green Apple", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0450-DAINA-DI-2007 de 28 de noviembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Joanna Priscilla Calderón Acaiturri-Villa el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Green Apple", ubicado en la calle Vozandes No. 42-162 y Mariano Echeverría, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Green Apple" la atención de 40 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Green Apple", el cobro de 130 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 160 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Joanna Priscilla Calderón Acaturri-Villa responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Green Apple" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) María Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

20 de diciembre del 2007.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.  
**No. 0363**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil,

aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 3 de septiembre del 2007, la licenciada Alexandra R. Figueroa I., en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Zona Mágica", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Zona Mágica", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0481-DAINA-DI-2007 de 7 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la licenciada Alexandra Rocío Figueroa Infante el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Zona Mágica", ubicado en la Av. Teniente Hugo Ortiz S14-243 y Tomás Guerra, parroquia Villa Flora del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Zona Mágica" la atención de 50 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Zona Mágica", el cobro de 50 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 80 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La licenciada Alexandra Rocío Figueroa Infante responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Zona Mágica" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al Centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

institucional a nivel nacional, para atender directamente las necesidades de la provincia de Manabí en materia de visas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 0055

Acuerda:

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000242 de 29 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 126 de 13 de julio del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicado en el Registro Oficial No. 169 de 8 de octubre de 1997, es obligación de cada entidad y organismo del sector público, establecer e implementar programas permanentes de desconcentración de funciones, para elevar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración;

Que acorde con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración, son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones, a fin de descentralizar y agilizar el cumplimiento de las funciones específicas;

Que la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del 2006, determina que se podrán incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales de las instituciones, mediante acto resolutivo;

Que la filosofía de una gestión por procesos se fundamenta en el análisis permanente y mejoramiento continuo de los procesos institucionales y su correspondencia con las políticas nacionales;

Que la desconcentración de la gestión operativa de la Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, fortalecerá el proceso de descentralización

**ARTICULO PRIMERO.-** Al final del título "Atribuciones y Responsabilidades", a continuación del numeral 8.5 OFICINA REGIONAL EN MANTA, literal j), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, incorpórese el siguiente literal:

"k) En su jurisdicción deberá conceder, renovar, y llevar el registro de visas de la calidad NO INMIGRANTE 12-V, 12-VI, 12-VII, 12-VIII, 12-IX y 12-X, realizar la modificación de la calidad migratoria, dichas actuaciones deberán enmarcarse dentro de la Ley de Extranjería y su reglamento y siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería de esta Cartera de Estado."

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al final del título "Productos" a cargo de la Oficina Regional en Manta, agréguese:

- "Visados tipo 12-V, 12-VI, 12-VII, 12-VIII, 12-IX y 12-X según autorización de la Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería.
- Modificaciones, prórroga de visas y transferencia de visados a pasaportes vigentes o cancelaciones."

**ARTICULO TERCERO.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Servicios Consulares, al Director General de Asuntos de Migración y Extranjería y al Director Regional en Manta.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 4 de marzo del 2008.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

N° 005

**Manuel Bravo Cedeño  
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano

y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República dispone sobre la participación ciudadana o de la comunidad lo siguiente: "... Cuando existen decisiones que puedan afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, esta será debidamente informada. La ley garantiza su participación...";

Que, los artículos 248 y 243 de la Constitución Política de la República del Ecuador establecen respectivamente que "El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales...", y que será objeto permanente de la economía "el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo", entendiéndose como desarrollo sustentable de acuerdo al Glosario de la Ley de Gestión Ambiental, al "mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas...";

Que, de conformidad con los artículos 9 y 35 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, los bosques naturales y cultivados deben ser objeto de conservación, manejo y aprovechamiento;

Que, el Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, establece todas las actividades que están sujetas al Régimen Forestal;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que cualquiera que sea la finalidad, prohíbase ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial N° 232 de 22 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 38 de 1 de octubre de 1998, aprueba la política ambiental para el sector agropecuario, la cual establece entre otros principios el de precaución "cuando exista duda respecto al posible impacto de una acción, especialmente si existe el peligro de daño grave o irreversible"; el de consentimiento informado que establece "que los consumidores y productores tienen el derecho de contar con información veraz, correcta oportuna y completa"; además, que promueve "el cambio de mentalidad en los actores para

que basen sus decisiones en el respeto al medio ambiente" y sobre todo, "proteger la biodiversidad silvestre y reducir la expansión de la frontera agrícola en áreas frágiles y protegidas, controlando la tala de los bosques remanentes en áreas agropecuarias así como la intervención de colonos en las áreas protegidas";

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que "La Autoridad Nacional será ejercida por el Ministerio del Ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que la regulan ejerzan otras instituciones del Estado";

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental establece respectivamente que "para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo";

Que, de conformidad con el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, los procesos de información pública y recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: la población en el área de influencia de la obra o proyecto; los organismos seccionales que representan la población en el área de influencia de la obra o proyecto; las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia de la obra o proyecto;

Que, el Ilustre Municipio de San Lorenzo, dentro de cuya jurisdicción se establecerá el Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, no se encuentra acreditado al Sistema Unico de Manejo Ambiental y por tanto para este proyecto es el Ministerio del Ambiente la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, mediante oficio s/n del 21 de noviembre del 2006, la Empresa Energy & Palma S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, del Proyecto Energy Palma 1, que se ubica en la provincia de Esmeraldas, que comprende los predios Villegas, Aiquisa, Ricaurte y Concepción; con el objeto de verificar, si el mismo intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio N° 7607-DPCC/MA del 13 de diciembre del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, emite el certificado de intersección, a la Empresa Energy & Palma S. A., manifestando que el proyecto Energy Palma 1, ubicado en la provincia de Esmeraldas, no intersecciona con el Sistema

Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 15 de enero del 2007, la Empresa Energy & Palma S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, con fecha 10 de enero del 2007, en la casa comunal del recinto La Boca, parroquia Concepción, recinto Nueva Villegas y parroquia Ricaurte, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, se llevó a cabo la presentación pública de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1;

Que, mediante oficio N° 7000866 SCA-DPCC-MA del 23 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, una vez analizado y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, emite informe favorable, conforme el informe técnico N° 028 UEIA-DPCC-2007;

Que, con fecha 19 de abril del 2007, en el recinto las Peñas, provincia de Esmeraldas, se llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1; tomando en consideración lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, sobre la participación ciudadana y consulta previa, publicada en el Registro Oficial N° 380 del jueves 19 de octubre del 2006, que contó con la participación de representantes del Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo, en cuya jurisdicción se establecerá el proyecto, del Ministerio del Ambiente, del INDA, de la Junta Parroquial de San Lorenzo, de la Cámara de Comercio de Esmeraldas, del Comando Naval de San Lorenzo y de diversos representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto;

Que, luego del proceso de consulta y participación ciudadana, el facilitador del mismo elaboró el informe respectivo, el mismo que fue entregado al Ministerio del Ambiente con fecha 29 de julio del 2007, que incorpora las principales inquietudes de los representantes del Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo, de otras instituciones estatales y de diversos representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto, los mismos que han sido consideradas como parte vinculante al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 7 de mayo del 2007, la Empresa Energy & Palma S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 003076-07-DPCC-SCA-MA del 13 de junio del 2007, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, una vez analizado y evaluado por las unidades técnicas

correspondientes, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, ubicado en la provincia de Esmeraldas, remite a la Empresa Energy & Palma S. A., el informe N° 124-UEIA-DPCC-2007, mediante el cuál se establecen observaciones que deberán ser absueltas, previo a un pronunciamiento;

Que, mediante oficio s/n del 22 de junio del 2007, la Empresa Energy & Palma S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, el documento denominado Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy & Palma 1, que contiene las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia, mediante oficio N° 003076-07 DPCC-SCA-MA del 13 de junio del 2007;

Que, mediante memorando N° 047-CA-ES del 6 de julio del 2007, la Dirección Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, emite el informe técnico respectivo, de inspección al Proyecto Energy Palma 1, manifestando que en el recorrido terrestre realizado de forma aleatoria a múltiples coordenadas de todo el proyecto, no se encontró vestigios de bosque nativo ni secundario, ya que son potreros que se hallan en la clasificación de rastrojales, utilizados por sus anteriores propietarios para la explotación extensiva o de subsistencia con actividades como ganadería, siembras de cacao, maíz, plátano, etc. Además los resultados de la inspección, ratifican que los terrenos destinados a futuros cultivos de palma aceitera, no afectan áreas protegidas, patrimonio forestal o zonas de reserva, ratificando lo establecido en el certificado de intersección emitido por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 004240-07-SCA-DPCC-MA del 9 de agosto del 2007, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remite a la Empresa Energy & Palma S. A., el informe N° 0185-DPCC-UEIAMA, mediante el cuál, una vez analizado y evaluado por las unidades técnicas correspondientes, el documento que contiene las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, emite informe favorable, al estudio en mención, estableciendo requerimientos que deben ser cumplidos por la Empresa Energy & Palma S. A., como paso previo a la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 20 de agosto del 2007, la Empresa Energy & Palma S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental y remite al Ministerio del Ambiente, una copia de los depósitos N° 0174179, 0390280 y 0390279 correspondientes al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emisión de la licencia ambiental, y seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivamente, realizados en la cuenta corriente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n del 20 de agosto del 2007, la Empresa Energy & Palma S. A., remite al Ministerio del Ambiente, la Póliza de Responsabilidad Civil N° 50012;

Que, mediante oficio s/n del 20 de agosto del 2007, la Empresa Energy & Palma S. A., remite al Ministerio del Ambiente, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental N° 600-87102007-00; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en base al oficio N° 004240-07-SCA-DPCC-MA del 9 de agosto del 2007, mediante el cual se emitió informe favorable a los referidos estudio y plan.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Energy & Palma S. A., para la ejecución del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, que comprende los predios Aiquisa, Concepción, Ricaurte y Villegas, localizados en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, en función de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, cuya vigencia y cumplimiento se sujetará a los términos en ella establecidos, autorizando el establecimiento de plantaciones de palma africana, conforme a las fases del proyecto. Etapa 1: Desarrollo de la Plantación, relacionados a levantamientos topográficos, limpieza de vegetación existente, conformación de terrazas, conformación de caminos principales de acceso, construcción de campamentos, construcción de campamento administrativo, oficinas, establecimiento de viveros y siembra de palma africana. Etapa 2: Operación de la Plantación relacionados a el mantenimiento de coronas (desyerbe o chapiado), fertilización, sanidad vegetal, polinización asistida, poda sanitaria, cosecha y transporte.

**Art. 3.-** La emisión de la licencia ambiental no es extensiva a predios de la empresa que estén sujetos a resolución o sentencia de trámites administrativos o procesos penales por tala ilegal de bosque o delitos ambientales.

**Art. 4.-** La vigencia de la licencia ambiental está sujeta a la existencia en cualquier tiempo, de una resolución o sentencia condenatoria de procesos administrativos o penales que por tala ilegal de bosque o delitos ambientales se haya establecido, sea sobre la totalidad o parte del área del proyecto objeto de la presente licencia.

**Art. 5.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 6.-** La presente resolución se la notificará, en la persona del titular de la Empresa Energy & Palma S. A. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

**Art. 7.-** De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y la Dirección Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de febrero del 2008.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

N° 005

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PALMICULTOR ENERGY & PALMA 1, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución a la Empresa Energy & Palma S. A., representada legalmente por el ingeniero Víctor Villacís, en su calidad de Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Palmicultor Energy Palma 1, que comprende los predios, Aiquisa, Concepción, Ricaurte y Villegas, localizados en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, en los períodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa Energy & Palma S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Informar al Ministerio del Ambiente, 15 días previo al inicio de actividades del Proyecto Palmicultor Energy Palma 1.
2. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
3. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. La Empresa Energy & Palma S. A., deberá ejecutar el Proyecto Palmicultor Energy Palma 1, únicamente en los predios que son de su propiedad.
5. Está prohibido al beneficiario de la presente licencia, bajo prevenciones de suspensión o revocatoria y demás sanciones establecidas en la ley, intervenir áreas:
  - Cubiertas con bosques naturales.
  - Superpuestas y que son parte del Patrimonio Forestal del Estado, de áreas naturales protegidas y de bosques y vegetación declarados protectores tales como.
  - Que la Empresa no pueda demostrar propiedad mediante escritura pública.
  - A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, desde su nivel más alto en faja paralela a cada margen con ancho mínimo

establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° 131.

- Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua naturales o artificiales y represas, desde su nivel más alto en faja paralela al margen con ancho mínimo de diez metros.
- En las fuentes - incluso las intermitentes - y en los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho.
- En las pendientes superiores a 50° en los márgenes de cursos de agua con ancho superior a tres metros.
- En las pendientes superiores a 70°.
- Que contienen sitios de valor histórico y arqueológico.

A más de lo expuesto, el beneficiario esta obligado a:

- Cumplir con todo lo estipulado en la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y el Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
  - Pagar el derecho de aprovechamiento conforme lo establece la Ley Forestal y cumplir con las normas vigentes, para efectuar la corta de árboles relictos en potreros, linderos y sistemas agroforestales, que deba efectuarse para el establecimiento de la plantación de palma africana.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
  7. Cumplir con la normativa local vigente dentro de la jurisdicción del área de ubicación del proyecto.
  8. Presentar la primera vez al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
  9. El artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala: "El Seguimiento Ambiental de una actividad o proyecto propuesto tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los planes de manejo contenidos en el estudio de impacto ambiental, evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio y de la Licencia Ambiental... ". Para lo cual la Empresa Energy & Palma S. A., deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente para que puedan realizar la verificación correspondiente del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  10. Cancelar anualmente los pagos por seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

11. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de seguro por daños a terceros.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 15 de febrero del 2008.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).  
N° 08-030

**LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO E  
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y COMPETITIVIDAD, EN SU CALIDAD DE  
AUTORIDAD INVESTIGADORA**

**Resolución de apertura de investigación a solicitud de las empresas C. A. ECUATORIANA DE CERAMICA, CERAMICA RIALTO S. A. y GRAIMAN CIA. LTDA., a las importaciones chinas de cerámica plana, clasificadas en las subpartidas NANDINA 6907.90.00 y 6908.90.00.**

**Considerando:**

Que la Resolución 320 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 105 del 16 de septiembre del 2005, establece el mecanismo de salvaguardias destinado a evitar que productos originarios y provenientes de la República Popular China causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores;

Que las empresas C. A. Ecuatoriana de Cerámica, Cerámica RIALTO S. A. y GRAIMAN Cía. Ltda., productoras de cerámica plana, mediante comunicación de 20 de agosto del 2007, remitida al Consejo de Comercio Exterior, COMEXI, solicitan la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, por un periodo de 200 días, y definitivas, por un periodo de dos años, a los productos de cerámica plana, aforables en las subpartidas arancelarias 6907.90.00 Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar; y, 6908.90.00 placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, originarias y provenientes de la República Popular China, al amparo de lo establecido en la

sección 16 del Protocolo de Adhesión de ese país a la Organización Mundial del Comercio, OMC, y de la Resolución 320 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI;

Que mediante comunicación N° 2007-175-A-SCI-MIC de 21 de septiembre del 2007, la Autoridad Investigadora, a efectos de complementar el análisis preliminar de la información presentada, requirió de las empresas solicitantes la presentación de la siguiente información complementaria: Efecto de las importaciones en los precios del mercado de productos similares o directamente competidores; fundamentos respecto a la representatividad de sus empresas frente a la rama de producción nacional, en particular, la producción de las empresas que producen los productos identificados en la solicitud; datos de importaciones que indiquen incrementos en términos absolutos o relativos a la producción nacional; Información sobre exportaciones chinas al Ecuador, basada en fuentes estadísticas de ese país, para fines comparativos; estados financieros de las empresas solicitantes; nivel de desempleo que se ha generado o se podría generar; cambios en los niveles de producción y productividad, como consecuencia de las importaciones de origen chino; información sobre el comportamiento de las ventas de la producción nacional e inventarios; información sobre el comportamiento de los precios de los productos nacionales; información de las diferentes variables respecto a un mismo período, que de acuerdo a la solicitud corresponde a los años 2002 - 2006; y, se solicitó, además, se precise los fundamentos en los que se basa la petición, particularmente en lo que tiene que ver con la relación de causalidad, en la que se demuestre que el incremento de las importaciones de los productos objeto de la investigación son la causa de la desorganización del mercado; y, que la demora en tomar medidas causaría un perjuicio difícil de reparar;

Que la representatividad de las empresas solicitantes alcanza, aproximadamente un 80 por ciento de la producción nacional;

Que la autoridad investigadora considera que las empresas solicitantes constituirían una proporción importante de la rama de producción nacional;

Que los productos importados desde China, son similares y directamente competidores con los de producción nacional, que son conocidos genéricamente como cerámica plana, que se clasifican en las subpartidas NANDINA 6907.90.00 y 6908.90.00;

Que en la parte pertinente de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio, OMC y de la citada Resolución 320 del COMEXI, se establece que los países miembros de la OMC, podrán aplicar medidas para prevenir o reparar la desorganización de mercado provocada por importaciones significativas de productos de origen chino, similares o directamente competidores a los de producción nacional; para lo cual se deberá considerar factores objetivos, entre otros, el volumen de las importaciones, el efecto de las importaciones sobre los precios de artículos similares o directamente competidores y el efecto de esas importaciones sobre la rama de producción nacional;

Que con base en la información del Banco Central del Ecuador, las empresas solicitantes señalan que las

importaciones de los productos cerámicos provenientes de la República Popular China, no solo que han crecido desmesuradamente en el período 2002-2006, sino que también lo han hecho a un ritmo muchísimo más acelerado que el de las importaciones del resto del mundo, es decir, sin China;

Que el sector cerámico señala que mientras las importaciones FOB desde China crecieron en 4.666% entre el 2002 y el 2006 (pasando de \$ 131.600 a 6'272.800), las del resto del mundo (sin China) lo hicieron en solo 32% (pasando de \$ 1'903.900 a \$ 2'506.800), por lo que dichas importaciones, estarían causando daño grave a la producción nacional;

Que los solicitantes, que produjeron en el 2006 aproximadamente el 80 por ciento de la producción nacional, argumentan la existencia de una desorganización del mercado y la consiguiente amenaza de daño grave que está suscitando el desmedido aumento de las importaciones de esos productos, procedentes de ese país;

Que los solicitantes, afirman que existe un modesto dinamismo de la producción de las empresas productoras de cerámica, por cuanto entre 2004 y 2006 la producción física creció en solo 15%, pasando de 11,5 a 13,3 millones de m<sup>2</sup>, debido a la fuerte penetración del producto importado;

Que la Autoridad Investigadora, con base en la constatación realizada con las cifras del Banco Central del Ecuador, determinó que las importaciones de cerámica plana, durante el periodo 2002 - 2006, de la Subpartida 6907.90.00 experimentaron un comportamiento creciente, registrando variaciones de 758%, 84%, 131%, 68% y 20% al finalizar los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 respectivamente; la Subpartida 6908.90.00, de igual forma, evidencia un comportamiento creciente, con variaciones del orden del 294%, -15%, 21%, 431% y 57% al finalizar los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que de acuerdo a la solicitud e información complementaria presentada por el sector cerámico y de la evaluación preliminar efectuada por la Autoridad Investigadora, existirían indicios suficientes que permiten presumir la existencia de una supuesta desorganización del mercado y una supuesta relación de causalidad entre las importaciones de productos cerámicos y el daño grave alegado por las empresas solicitantes, por lo existen elementos suficientes para iniciar el proceso de investigación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo octavo de la Resolución 320 del COMEXI,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Iniciar la investigación solicitada por las empresas C. A. Ecuatoriana de Cerámica, Cerámica RIALTO S. A. y GRAIMAN CIA. LTDA., productoras de cerámica plana, de conformidad con lo dispuesto en la sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y en la Resolución 320 del COMEXI.

**Artículo 2.-** Los productos objeto de investigación son los productos de cerámica plana, aforables en las subpartidas arancelarias 6907.90.00 placas y baldosas, de

cerámica, sin barnizar ni esmaltar; y, 6908.90.00 placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, originarios y provenientes de la República Popular China.

**Artículo 3.-** Durante el proceso de investigación, la Autoridad Investigadora evaluará con transparencia y objetividad toda la información y documentación presentada por las partes interesadas a efectos de establecer si el incremento de las importaciones de los productos chinos similares o directamente competidores a los de producción nacional, están causando o amenazan causar una desorganización de mercado; y, con base en cuyos resultados, se determinará la pertinencia de aplicar la medida de salvaguardia solicitada.

**Artículo 4.-** La Autoridad Investigadora, dentro del proceso de investigación, propiciará reuniones de consulta entre las partes interesadas, en las que podrán exponer sus argumentos.

**Artículo 5.-** A efectos de determinar la incidencia de las importaciones chinas de cerámica plana, en la desorganización del mercado, la Autoridad Investigadora establece como período de investigación, el comprendido entre los años 2002 al 2007.

**Artículo 6.-** La información presentada con el carácter de confidencial, tendrá este tratamiento previa calificación de la Autoridad Investigadora.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 18 de la Resolución 320 del COMEXI, la Autoridad Investigadora dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentar al COMEXI, el informe correspondiente a la solicitud de salvaguardia provisional.

**Artículo 8.-** En cumplimiento del artículo octavo de la Resolución N° 320 del COMEXI, la Autoridad Investigadora procederá a notificar al Comité de Salvaguardias de la OMC y a las partes interesadas, respecto del inicio de la investigación una vez que la presente resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 3 de marzo del 2008.

f.) Genaro Baldeón H., Subsecretario de Comercio e Inversiones.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 4 de marzo del 2008.

N° 08-031

LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO E  
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y COMPETITIVIDAD, EN SU CALIDAD DE  
AUTORIDAD INVESTIGADORA

**Resolución de apertura de investigación a solicitud de las empresas Cerámica Andina C. A. y ARTESA Cía.**

**Ltda. a las importaciones chinas de vajillas, clasificadas en las subpartidas NANDINA 691110.00 y 6912.00.00.**

**Considerando:**

Que la Resolución 320 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 105 del 16 de septiembre del 2005, establece el mecanismo de salvaguardias destinado a evitar que productos originarios y provenientes de la República Popular China causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores;

Que las empresas Cerámica Andina C. A. y ARTESA Cía. Ltda., mediante comunicación del 20 de agosto del 2007, solicitan realizar una investigación para imponer medidas de salvaguardia provisionales, por un período de 200 días, y definitivas, por un periodo de dos años, a las importaciones de vajillas de las subpartidas 691.110.00 - artículos para el servicio de mesa o cocina y 6912.00.00 vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene y tocador, de cerámica, excepto porcelana;

Que mediante comunicación N° 2007-175 SCI - MIC de fecha 21 de septiembre del 2007, la Autoridad Investigadora, a efectos de completar el análisis preliminar de la información presentada, requirió de las empresas solicitantes la presentación de la siguiente información complementaria: Efecto de las importaciones en los precios del mercado; fundamentos sobre la representatividad de las empresas frente a la rama de producción nacional; datos de las importaciones que indiquen incrementos absolutos o relativos a la producción nacional; Información sobre exportaciones chinas al Ecuador, basada en fuentes estadísticas de ese país, para fines comparativos; estados financieros, nivel de empleo, cambios en los niveles de producción y productividad, ventas de la producción nacional e inventarios; y se solicitó además, se precise, los fundamentos de la relación de causalidad, en la que se demuestre que el incremento de las importaciones de los productos objeto de la investigación son la causa de la desorganización del mercado; y, que la demora en tomar medidas causaría un perjuicio difícil de reparar;

Que la representatividad de las empresas solicitantes alcanza, aproximadamente, un 90 por ciento de la producción nacional;

Que la autoridad investigadora considera que las empresas solicitantes constituirían una proporción importante de la rama de producción nacional;

Que los productos importados desde China son similares y directamente competidores con los de producción nacional, los cuales corresponden a vajillas y demás artículos de uso doméstico, de cerámica, que no sean de porcelana (es decir, que sean de loza), que se clasifican en la Subpartida NANDINA 6912.00.00 (productos directamente competidores); y, a los artículos para el servicio de mesa o cocina, de porcelana, que se clasifican en la Subpartida NANDINA 6911.10.00 (productos similares);

Que en la parte pertinente de la sección 16 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del

Comercio, OMC, y de la citada Resolución 320 del COMEXI, se establece que los países miembros de la OMC, podrán aplicar medidas para prevenir o reparar la desorganización de mercado provocada por importaciones significativas de productos de origen chino, similares o directamente competidores a los de producción nacional; para lo cual se deberá considerar factores objetivos, entre otros, el volumen de las importaciones, el efecto de las importaciones sobre los precios de artículos similares o directamente competidores y el efecto de esas importaciones sobre la rama de producción nacional;

Que los solicitantes con base en la información proporcionada del Banco Central del Ecuador, manifiestan que, en términos de unidades físicas, las importaciones, procedentes del resto del mundo (Sin China), de la Subpartida 6912.10.00 crecieron en 422%, al pasar de 202,7 tm en 1996 a 1057,6 tm en el 2006, nivel muy inferior al 32.700% en que crecieron las importaciones desde China. En términos de valores FOB, las importaciones crecieron en 242%, al pasar de 521,3 miles de dólares en 1996 a 1782,0 miles en el 2006, nivel igualmente muy inferior al 22.066% al que crecieron las importaciones desde China. A lo largo de todo el período considerado, el precio FOB promedio por kilogramo de estas importaciones ha sido muy superior al del producto chino. Por ejemplo, el 2006 fue de \$ 1,68 (muy superior a los \$ 0,50 del producto chino). Igualmente el precio CIF fue de \$ 1,72 (muy superior al \$ 0,66 del producto chino); Que las empresas señalan, además, que la evolución de las importaciones de la Subpartida 6911.10.00 procedentes de China en valor, volumen y precios, se desprenden las siguientes conclusiones: En términos de unidades físicas, las importaciones crecieron en 498% al pasar de 1374,7 tm en 1996 a 8217,7 en el 2006. En términos de valores FOB, las importaciones chinas crecieron en 433%, al pasar de 848,2 miles de dólares en 1996 a 4518,9 miles en el 2006. Debido a su alto crecimiento, las importaciones en unidades físicas, que en 1996 representaban el 38% de las importaciones totales, pasaron a representar el 95% en el 2006. El precio FOB promedio por kilogramo de las importaciones desde China durante el período 2000-2006 (cerca de medio dólar) es significativamente más bajo que el del período 1996-1999 (sobre los 60 centavos de dólar);

Que agregan que, el crecimiento de las importaciones procedentes de China, a decir de los solicitantes, ha sido, en términos de valores FOB 433%, menor que en peso 498%; ello se debe a la reducción del precio FOB promedio por kilogramo, lo cual encubre el verdadero grado de penetración del producto chino en el mercado local. Por esta razón, los solicitantes consideran conveniente presentar las cifras de importación en peso y valores.

Que la producción nacional total de las dos empresas solicitantes, ha disminuido sustancialmente respecto a la de hace 10 años. La producción nacional total, lejos de acompañar el crecimiento natural del mercado, se redujo en un 40% entre 1996 y el 2006, al pasar de 7,2 a 4,3 millones de kilogramos. Por su parte, la producción de las empresas solicitantes también tuvo una contracción, del 26%, al pasar de 5,2 a 3,9 millones de kilogramos;

Que las empresas solicitantes señalan que las importaciones de los productos clasificados en las dos subpartidas arancelarias, procedentes y originarias de la República Popular China, estarían causando daño grave a la producción nacional;

Que la Autoridad Investigadora, con base en la constatación realizada con las cifras del Banco Central del Ecuador, determinó que las importaciones de vajillas de cerámica, durante el periodo 2002 - 2006, de la Subpartida 6911.10.00 experimentaron un comportamiento irregular, registrando variaciones de -12%, 26%, -20%, 32% y -8% al finalizar los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 respectivamente; la Subpartida 6912.00.00, de igual forma, evidencia un comportamiento irregular, con variaciones del orden de -24%, 41%, 43%, -11% y 23% al finalizar los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que de acuerdo a la solicitud e información complementaria presentada por las empresas Cerámica Andina C. A. y ARTESA Cía. Ltda. y de la evaluación preliminar efectuada por la Autoridad Investigadora, existirían indicios suficientes que permiten presumir la existencia de una supuesta desorganización del mercado y una supuesta relación de causalidad entre las importaciones de vajillas de cerámica y el daño grave alegado por las empresas solicitantes, por lo que existen elementos suficientes para iniciar el proceso de investigación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo octavo de la Resolución 320 del COMEXI:

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Iniciar la investigación solicitada por las empresas Cerámica Andina C. A. y ARTESA Cía. Ltda. de conformidad con lo dispuesto en la sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y en la Resolución 320 del COMEXI.

**Artículo 2.-** Los productos objeto de investigación son las vajillas aforables en las subpartidas 6911.10.00 - artículos para el servicio de mesa o cocina y 6912.00.00 vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene y tocador, de cerámica, excepto porcelana, originarios y proveniente de la República Popular China.

**Artículo 3.-** Durante el proceso de investigación, la Autoridad Investigadora evaluará con transparencia y objetividad toda la información y documentación presentada por las partes interesadas a efectos de establecer si el incremento de las importaciones de los productos chinos similares o directamente competidores a los de producción nacional, están causando o amenazan causar una desorganización de mercado; y, con base en cuyos resultados, se determinará la pertinencia de aplicar la medida de salvaguardia solicitada.

**Artículo 4.-** La Autoridad Investigadora, dentro del proceso de investigación, propiciará reuniones de consulta entre las partes interesadas, en las que podrán exponer sus argumentos.

**Artículo 5.-** A efectos de determinar la incidencia de las importaciones chinas de vajillas, en la desorganización del mercado, la Autoridad Investigadora establece como período de investigación, el comprendido entre los años 2002 al 2007.

**Artículo 6.-** La información presentada con el carácter de confidencial, tendrá este tratamiento previa calificación de la Autoridad Investigadora.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 18 de la Resolución 320 del COMEXI, la Autoridad Investigadora dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentar al COMEXI, el informe correspondiente a la solicitud de salvaguardia provisional.

**Artículo 8.-** En cumplimiento del artículo octavo de la Resolución N° 320 del COMEXI, la Autoridad Investigadora procederá a notificar al Comité de Salvaguardias de la OMC y a las partes interesadas, el inicio de la investigación una vez que la presente resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 3 de marzo del 2008.

f.) Genaro Baldeón H., Subsecretario de Comercio e Inversiones.

**No. SBS-2008-140**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. JB-98-372 de 29 de octubre de 1998, se dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda. con domicilio principal en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que con resolución No. SBS-2003-0361 de 16 de mayo del 2003, se designó al señor Luis Borja Pareja, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación;

Que con oficio No. LC8S-2007-052 de 21 de diciembre del 2007, el señor Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, ha informado a esta Superintendencia sobre el estado de la liquidación, haciendo conocer que se ha cancelado tanto el capital como los intereses de sus respectivas acreencias, a todos los acreedores; que se han depositado los valores correspondientes a las acreencias no reclamadas; y, que se han provisionado los fondos necesarios por concepto de los gastos en que se incurrirá para instrumentar en legal y debida forma el finiquito de la liquidación, existiendo un remanente en el activo que deberá ser entregado a los asociados de la entidad referida;

Que el artículo 164 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que una vez que el liquidador

haya pagado totalmente las acreencias de una institución financiera en liquidación y cumplido lo dispuesto en el artículo 163, siempre que quede remanente, deberá convocar a la junta de accionistas o propietarios para que acuerden la distribución del mismo;

Que las leyes y sus reglamentos así como los correspondientes estatutos de las instituciones que se hallaban vigentes a la fecha de su liquidación, regirán en todo lo que no está previsto en el presente capítulo, respecto a la convocatoria, instalación y desarrollo de la junta general de accionistas o asamblea general de socios, conforme lo establece la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en sus artículos 3 y 4 de la Sección I, del Capítulo II, del Título XIX, del Libro I, al tenor siguiente:

"Art. 3.- Una vez que se hayan pagado totalmente las acreencias de una institución financiera en liquidación, inclusive las señaladas en el artículo 163 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o que se hayan establecido las respectivas provisiones para ese efecto y siempre que quede remanente, el liquidador convocará a la junta general de accionistas o asamblea general de socios o delegados en su caso, para que acuerden su distribución en proporción a sus aportes...";

"Art. 4,... Por excepción y tratándose de mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Superintendente de Bancos y Seguros, y que se encuentren en proceso de liquidación, que cuenten con más de dos mil socios, la asamblea general de socios se constituirá con la presencia de delegados, los que a su vez se designarán en la forma prevista en la Ley de Cooperativas, su reglamento y en los estatutos de la entidad...";

Que el artículo 33 de la Ley de Cooperativas, dispone que el voto en las asambleas generales no podrá delegarse, excepto en el caso de cooperativas numerosas o de socios que vivan en lugares distantes del domicilio de la cooperativa, de conformidad con las disposiciones constantes en el reglamento general a la ley mencionada y en el estatuto de la cooperativa que se trate;

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Cooperativas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 354 de 28 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 79 de 10 de agosto del 2005, señala que: "La asamblea general podrá ser de socios o de representantes, pero una vez superados los doscientos socios obligatoriamente será de representantes, en un número no menor de treinta ni mayor de cincuenta...";

Que a fin de garantizar el Derecho a la Información que tienen los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, es necesario publicar en el Registro Oficial el Instructivo para la designación de delegados de las asambleas locales de socios de dicha cooperativa a la Asamblea General de Socios, con la debida antelación, expedido por la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACION DE DELEGADOS DE LAS ASAMBLEAS LOCALES DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "8 DE SEPTIEMBRE" LTDA., EN LIQUIDACION, A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**

**ARTICULO 1.-** Para dar viabilidad al proceso de elección de los delegados de los socios a la Asamblea General que tendrá como objeto decidir sobre el destino del remanente generado en el proceso liquidatorio, se efectuarán cinco asambleas locales, a saber:

- a) Una en la parroquia Alóag, que agrupará a los socios de la ciudad de Machachi;
- b) Otra en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- c) Una tercera en El Quinche;
- d) Otra en Píntag; y,
- e) Una quinta en Quito, que agrupará a los socios de los barrios El Pintado, La Colón y La Prensa.

**ARTICULO 2.-** Para la conformación de la Asamblea General de Socios se elegirán treinta (30) delegados de los socios, que figuraban como tales en los registros de la cooperativa a la fecha de declararse la liquidación forzosa, conforme consta en el listado (impreso y magnético) entregado por el liquidador de la entidad.

**ARTICULO 3.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación, hará la entrega de la correspondiente credencial a los asociados, que es el documento que los acredita como tales y les permitirá concurrir a las asambleas locales.

Para la entrega de la credencial a las personas naturales, el socio deberá presentar su cédula de identidad; y, si comparece a través de apoderado el respectivo poder otorgado ante Notario Público; en cuanto a las personas jurídicas, se deberá presentar el nombramiento inscrito del representante legal o el poder conferido ante Notario Público. Ningún socio podrá representar a más de un cooperado conforme lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Cooperativas.

**ARTICULO 4.-** En cada asamblea local se elegirá el número de delegados establecido en el siguiente cuadro para que conforme la asamblea general de socios,

Localidad	Cantidad de socios	Porcentaje	N° de delegados
1) Alóag-Machachi	10.084	17.67%	6
2) Santo Domingo de los Tsáchilas	6.770	11.99%	4
3) El Quinche	3.972	7.03%	2
4) Píntag	3.435	6.08%	2
5) Quito: (El Pintado, La Colón, La Prensa)	32.187	57.14%	16
TOTAL	56.488	100.00%	30

**ARTICULO 5.-** El Superintendente de Bancos y Seguros nombrará al Presidente de cada asamblea local, y este a su

vez, al Secretario. El único tema a tratarse en las asambleas locales que tendrán lugar en las localidades mencionadas en el cuadro precedente, será la designación de delegados para la asamblea general de socios, quienes tendrán representación igualitaria ante ese organismo

**ARTICULO 6.-** La convocatoria a las asambleas locales de socios deberá ser publicada en dos periódicos de amplia circulación tanto a nivel nacional como en el domicilio principal de la entidad en liquidación, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de su realización. Las asambleas locales se instalarán a las 11h00, con la presencia del número de socios que se encuentren en el lugar.

De creerlo pertinente, el Presidente de la asamblea local podrá dar inicio a la sesión hasta sesenta minutos después de la hora prevista. Una vez transcurrido ese lapso, sin dilación, declarará instalada la asamblea, ordenando se cierren las puertas de ingreso al local, y disponiendo que no se modifiquen las bases de datos que contengan el detalle de los socios concurrentes a la hora de instalación.

**ARTICULO 7.-** La elección de los delegados a la asamblea general de socios, se hará de manera personal, por escrito, previa la nominación de candidatos efectuada por los socios asistentes y por mayoría simple de votos. El Secretario de la asamblea registrará los nombres que se hayan mocionado individualmente y verificará que los socios correspondan a esa localidad.

**ARTICULO 8.-** Una vez propuestos los candidatos, se procederá a la votación, la misma que se efectuará por escrito, en el documento entregado en la asamblea local para ese efecto, el cual será depositado en las urnas correspondientes.

**ARTICULO 9.-** El escrutinio se lo efectuará inmediatamente después de que se hayan depositado todos los votos en las urnas. Se solicitará por parte del Presidente de la asamblea local, la designación de delegados de los socios para observar el escrutinio. El Presidente de cada asamblea local designará, en ese momento, el personal de apoyo que realice el escrutinio.

**ARTICULO 10.-** Una vez concluido el proceso de escrutinio y tabulados los resultados, el Secretario de la asamblea local procederá a proclamar los resultados de las votaciones.

**ARTICULO 11.-** Proclamados los resultados se levantará, en ese momento, una acta de la asamblea local, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario. Inmediatamente, se procederá a la posesión de los elegidos como delegados a la asamblea general de socios.

**ARTICULO 12.-** Tanto los votos como el acta serán entregados a un Notario Público, para que sean protocolizados, quien entregará las correspondientes copias certificadas al liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "8 de Septiembre" Ltda., en liquidación.

**ARTICULO 13.-** El Presidente de la asamblea local hará la entrega, al delegado elegido, del correspondiente documento que contenga la designación como representante para la asamblea general de acreedores, el mismo que estará suscrito por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 14.-** A más de los socios del Presidente y del Secretario de la asamblea local correspondiente, podrán asistir aquellas personas que prestarán apoyo logístico o de asesoría, las mismas que estarán debidamente autorizadas con la credencial respectiva conferida por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por el Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “8 de Septiembre” Ltda., en liquidación.

**ARTICULO 15.-** El liquidador de la Cooperativa “8 de Septiembre” Ltda., en liquidación, deberá preparar los aspectos logísticos, tecnológicos y proveer los recursos humanos necesarios para la correcta instalación y desarrollo de las asambleas locales de socios.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, ocho de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**No. SBS-2008-142**

**Patricio Proaño Salvador**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS (E)**

**Considerando:**

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las “Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales”, incorporada en el Subtítulo II “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social” del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI “Disposiciones Transitorias” establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor ingeniero Paúl Terán Arregui, en su calidad de representante legal del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”, mediante oficio No. FC-001-006 de 3 de agosto del 2006, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo; la misma que fue completada el 10 de enero del 2008 con oficio FC-002-2008;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2008-137 de 11 de febrero del 2008, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”;

Que mediante oficio SG-2006-4405 de 30 de mayo del 2006, se aceptó y reservó la denominación del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Estatuto del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”.

**ARTICULO 2.-** Registrar en este organismo de control al “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de febrero del dos mil ocho.

f.) Ec. Patricio Proaño Salvador, Superintendente de Bancos y Seguros, (E).

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, trece de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Cerifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.  
**No. SBS-2008-157**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo del 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la letra b) del artículo 17 de la citada Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone la improcedencia de acceder a las informaciones establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que el cuarto inciso del artículo 18 de la referida ley, establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005, se publicó el “Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0586 de 12 de octubre del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros actualizó el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de este organismo de control y consecuentemente excluidos del derecho de acceso previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que es necesario reformar dicha resolución que contiene el índice temático, con el propósito de levantar la reserva de los indicadores de liquidez estructural; y, así transparentar la liquidez del sistema financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** En el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros, eliminar el numeral 11 “Indicadores de liquidez (primera línea, segunda línea e indicador mínimo)”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-**  
Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.  
**No. SBS-INJ-2008-0160**

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto César Enrique Sánchez Herrera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto César Enrique Sánchez Herrera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al arquitecto César Enrique Sánchez Herrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 090494729-8, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-966 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero de dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero de dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
 Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**No. 0244**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2008-052 del 18 de enero del 2008, de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva; y,

**Considerando:**

Que en base a lo dispuesto en los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República, 12 y 13 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, el 31 de agosto del 2001 se suscribió un convenio mediante el cual el Ministerio de Turismo transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las competencias relacionadas con el incentivo, promoción, planificación, regulación, organización, control y sanción de las actividades turísticas desarrolladas por personas naturales y jurídicas en el Distrito Metropolitano;

Que mediante Ley 97, publicada en el Registro Oficial 733 de 27 de diciembre del 2002, se expide la Ley de Turismo, en la que se establece que son principios de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que por Ordenanza Metropolitana 061, publicada en el Registro Oficial 609 de 2 de julio del 2002, se incorpora el Capítulo XI, al Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, referente a las tasas por Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, la misma que fue posteriormente reformada mediante

Ordenanza Metropolitana 078, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 735 de 31 de diciembre del 2002;

Que es necesario actualizar el valor de las tasas que pagan los establecimientos turísticos que funcionan legalmente en el Distrito Metropolitano, tomando en cuenta la clasificación, categoría, tipo y subtipo establecidas por las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expede:**

**La Ordenanza Metropolitana que reforma la Sección II, del Capítulo XI, del Título II, del Libro Tercero, del Código Municipal, que trata de “la tasa única anual de funcionamiento de las actividades de turismo, constante en la Ordenanza Metropolitana 061, modificada por la Ordenanza Metropolitana 078.”**

**Artículo 1.-** Sustitúyese el artículo III.130.i de la Sección II, del Capítulo XI, Título II del Tercer Libro del Código Municipal, relacionado con la Tasa por Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, por el siguiente:

“Art. III.130.i.- Las recaudaciones por la tasa de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo, que se obtengan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán acreditadas en forma automática y oportuna, en los primeros diez días de cada mes, a la cuenta de la Corporación Metropolitana de Turismo.

La tasa que deberán pagar los establecimientos turísticos para funcionar legalmente en el Distrito Metropolitano de Quito, es la fijada según la clasificación, categoría, tipo y subtipo establecidas por las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Turismo, con los siguientes valores:

1.- ALOJAMIENTO TURISTICO.- Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por habitación fijado a continuación por el número total de habitaciones de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.1. HOTELEROS

1.1.1 HOTELES

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
LUJO	24	2.600
PRIMERA	22	2.300
SEGUNDA	16	1.600
TERCERA	9	900
CUARTA	8	800

1.1.2. HOTELES RESIDENCIAS

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	14	1.400

SEGUNDA	11	1.100
TERCERA	8	800
CUARTA	6	600

1.1.3. HOTELES APARTAMENTOS

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	17	1.700
SEGUNDA	13	1.300
TERCERA	10	1.000
CUARTA	7	700

1.1.4. HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIALES

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	10	1.000
SEGUNDA	7	700
TERCERA	6	600

1.1.5. HOSTERIAS - PARADEROS - MOTELEROS

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	11	1.100
SEGUNDA	9	900
TERCERA	8	800

1.1.6. PENSIONES

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	7	700
SEGUNDA	6	600
TERCERA	5	500

1.1.7. CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	5	500
SEGUNDA	4	400
TERCERA	4	400

1.2. ALOJAMIENTO NO HOTELERO

1.2.1. APARTAMENTOS TURISTICOS

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	11	1.100
SEGUNDA	10	1.000
TERCERA	9	900

1.2.2. CAMPAMENTOS TURISTICOS

CATEGORIA	VALOR POR HABITACION	VALOR MAXIMO
PRIMERA	11	1.100
SEGUNDA	10	1.000
TERCERA	9	900

PRIMERA	4	400
SEGUNDA	3	300
TERCERA	2	200

2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS.- Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR POR MESA	VALOR MAXIMO
LUJO	25	870
PRIMERA	19	665
SEGUNDA	17	510
TERCERA	10	300
CUARTA	9	270

2.2. DRIVE IN.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	384
SEGUNDA	300
TERCERA	264

2.3. BARES.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	170
SEGUNDA	140
TERCERA	106

2.4. FUENTES DE SODA.- Pagarán el valor fijo que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	72
SEGUNDA	48
TERCERA	36

3. SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.

3.1. BALNEARIOS: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	180
SEGUNDA	160
TERCERA	120

3.2. DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	675
SEGUNDA	475
TERCERA	338

3.3. PEÑAS Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	400
SEGUNDA	337

3.4. CENTROS DE CONVENCIONES

CENTROS DE CONVENCIONES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	940
SEGUNDA	625

3.5. SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	570
SEGUNDA	365
TERCERA	290

3.6. BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	220
SEGUNDA	110

3.7. CENTROS DE RECREACION TURISTICA.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
PRIMERA	750
SEGUNDA	600

4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
Mayorista	240
Operadora	288
Internacional	400
Dualidad	700

5. CASINOS.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
LUJO	4000

PRIMERA	2500
---------	------

6.- SALAS DE JUEGOS Y BINGOS.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR
LUJO	1.500
PRIMERA	1.300
SEGUNDA	1.200
TERCERA	1.000

7. TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS.

7.1. AEREOS.- Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- Servicio internacional operante en el país:

ORIGEN	VALOR A PAGAR
Europa, Asia, Norte América	1.500
Latinoamérica	1.200
Pacto andino	800
Nacional	700

- Servicio internacional no operante en el país:

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
Oficinas de venta	600
Oficinas de representación	400

- Servicio nacional:

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
Servicio Nacional	600

- Vuelos fletados Internacionales (charter): realizados por aerolíneas diferentes a las enunciadas anteriormente

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
Cada vuelo	350

- Servicio de avionetas y helicópteros:

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
Servicio de avionetas y helicópteros anual	300

7.2. TERRESTRES.- Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por vehículo fijado a continuación por el número total de vehículos que conste en el certificado de registro de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
Servicio Internacional de Itinerario regular	270
Servicio de Transporte Terrestre Turístico	150
Alquiler de automóviles (Rent. a	

Car) por vehículo	60
Alquiler de casas rodantes (Caravan) por unidad o vehículo	50

**Art. 2.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitan, el 24 enero del 2008.

f.) Lic. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitan de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz Secretaria General del Concejo Metropolitan de Quito.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitan de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 22 de noviembre del 2007 y 24 de enero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 25 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz Secretaria General del Concejo Metropolitan de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 25 de enero del 2008.

#### **EJECUTESE.**

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitan de Quito.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitan de Quito, el 25 de enero del 2008.- Quito, 25 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz Secretaria General del Concejo Metropolitan de Quito

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) El Secretario General del Concejo Metropolitan de Quito.- Quito a, 27 de febrero del 2008.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES**

##### **Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las Municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y

expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, los gobiernos municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al Gobierno Municipal ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan al Gobierno Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

##### **Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Pedernales, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Pedernales.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de

la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON PEDERNALES**

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5.1
3	Sector homogéneo 4.2
4	Sector homogéneo 6.2
5	Sector homogéneo 5.2
6	Sector homogéneo 7.3
7	Sector homogéneo 6.3
8	Sector homogéneo 5.3
9	Sector homogéneo 4.11
10	Sector homogéneo 5.11
11	Sector homogéneo 4.21
12	Sector homogéneo 6.21
13	Sector homogéneo 5.21
14	Sector homogéneo 7.1
15	Sector homogéneo 7.31
16	Sector homogéneo 6.31
17	Sector homogéneo 5.31

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1731	1531	1330	1130	930	729	529	328
SH 5.1	1751	1548	1327	1143	940	737	535	332
SH 4.2	1348	1192	1036	880	724	568	412	255
SH 6.2	1496	1323	1150	961	788	630	457	284
SH 5.2	956	848	737	626	515	404	293	182
SH 7.3	1081	956	831	706	580	455	330	205
SH 6.3	1038	918	798	677	557	437	317	197
SH 5.3	801	708	615	523	430	337	245	152
SH 4.11	30645	27097	23548	20000	16452	12903	9355	5806

SH 5.11	55882	49412	42941	36471	30000	23529	17059	10588
SH 4.21	30645	27097	23548	20000	16452	12903	9355	5806
SH 6.21	35625	31500	27375	23250	19125	15000	10875	6750
SH 5.21	22353	19765	17176	14588	12000	9412	6824	4235
SH 7.1	9828	8690	7552	6414	5276	4138	3000	1862
SH 7.31	32759	28966	25172	21379	17586	13793	10000	6207
SH 6.31	26125	23100	20075	17050	14025	11000	7975	4950
SH 5.31	27941	24706	21471	18235	15000	11765	8529	5294

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular  
Irregular  
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS** 1.00 a 0.96

Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media  
Pendiente fuerte

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** 1.00 a 0.96

Permanente  
Parcial  
Ocasional

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION** 1.00 a 0.93

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves  
Hundimientos  
Volcánico  
Contaminación  
Heladas  
Inundaciones  
Vientos  
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve  
Moderada  
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo  
Moderado  
Mal drenado  
Bien drenado

**6.- SERVICIOS BASICOS** 1.00 a 0.942

5 Indicadores  
4 Indicadores  
3 Indicadores  
2 Indicadores  
1 Indicador  
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**Valoración individual del terreno**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

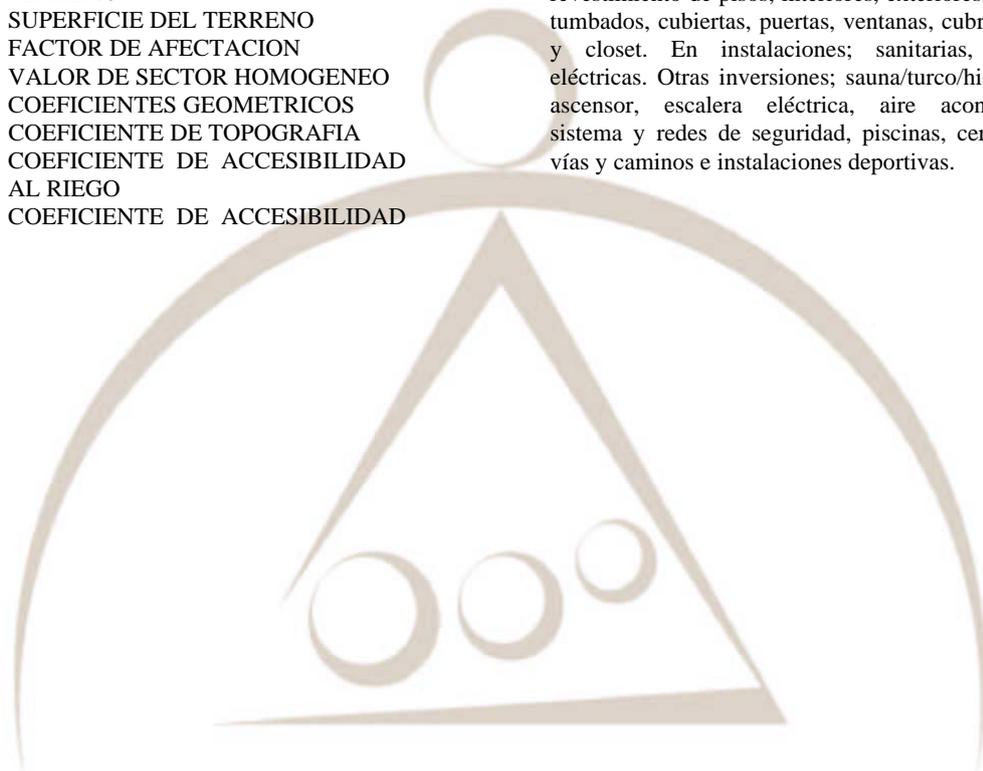
**Donde:**

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD

- CoCS = A VIAS DE COMUNICACION  
COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

- b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición							
Valor							
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>							
<b>Columnas y Pilastras</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	2,6100						
Pilotes	1,4130						
Hierro	1,4120						
Madera Común	0,7020						
Caña	0,4970						
Madera Fina	0,5300						
Bloque	0,4680						
Ladrillo	0,4680						
Piedra	0,4680						
Adobe	0,4680						
Tapial	0,4680						
<b>Vigas y Cadenas</b>							
No tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9350						
Hierro	0,5700						
Madera Común	0,3690						
Caña	0,1170						
Madera Fina	0,6170						
<b>Entre Pisos</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9500						
Hierro	0,6330						
Madera Común	0,3870						
Caña	0,1370						
Madera Fina	0,4220						
Madera y Ladrillo	0,3700						
Bóveda de Ladrillo	1,1970						
Bóveda de Piedra	1,1970						
<b>Paredes</b>							
No tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9314						
Madera Común	0,6730						
Caña	0,3600						
Madera Fina	1,6650						
Bloque	0,8140						
Ladrillo	0,7300						
Piedra	0,6930						
Adobe	0,6050						
Tapial	0,5130						
Bahareque	0,4130						
Fibro-Cemento	0,7011						
<b>Escalera</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,1010						
Hormigón Ciclopeo	0,0851						
Hormigón Simple	0,0940						
Hierro	0,0880						
Madera Común	0,0690						
Caña	0,0251						
Madera Fina	0,0890						
Ladrillo	0,0440						
Piedra	0,0600						
<b>Cubierta</b>							
Hormigón Armado	1,8600						
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						
<b>ACABADOS</b>							
<b>Pisos</b>							
Madera Común	0,2150						
Caña	0,0755						
Madera Fina	1,4230						
Arena-Cemento	0,2100						
Tierra	0,0000						
Mármol	3,5210						
Marmetón	2,1920						
Marmolina	1,1210						
Baldosa Cemento	0,5000						
Baldosa Cerámica	0,7380						
Parquet	1,4230						
Vinyl	0,3650						
Dueta	0,3980						
Tablon / Gress	1,4230						
Tabla	0,2650						
Azulejo	0,6490						
<b>Revestimiento Interior</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,6590						
Caña	0,3795						
Madera Fina	3,7260						
Arena-Cemento	0,4240						
Tierra	0,2400						
Mármol	2,9950						
Marmetón	2,1150						
Marmolina	1,2350						
Baldosa Cemento	0,6675						
Baldosa Cerámica	1,2240						
Grafiado	1,1360						
Champiado	0,6340						
<b>Exterior</b>							
No tiene	0,0000						
Arena-Cemento	0,1970						
Tierra	0,0870						
Mármol	0,9991						
Marmetón	0,7020						
Marmolina	0,4091						
Baldosa Cemento	0,2227						
Baldosa Cerámica	0,4060						
Grafiado	0,3790						
Champiado	0,2086						
<b>Escalera</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,0300						
Caña	0,0150						
Madera Fina	0,1490						
Arena-Cemento	0,0170						
Mármol	0,1030						
Marmetón	0,0601						
Marmolina	0,0402						
Baldosa Cemento	0,0310						
Baldosa Cerámica	0,0623						
Grafiado	0,0000						
Champiado	0,0000						
<b>ACABADOS</b>							
<b>Tumbados</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,4420						
Caña	0,1610						
Madera Fina	2,5010						
Arena-Cemento	0,2850						
Grafiado	0,4250						
Champiado	0,4040						
Fibro Cemento	0,6630						
Fibra Sintética	2,2120						
Estuco	0,4040						
<b>Cubierta</b>							
Arena-Cemento	0,3100						
Fibro Cemento	0,6370						
Teja Común	0,7910						
Teja Vidriada	1,2400						
Zinc	0,4220						
<b>Puertas</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,6420						
Caña	0,0150						
Madera Fina	1,2700						
Aluminio	1,6620						
Enrollable	0,8630						
Hierro-Madera	1,2010						
Madera Malla	0,0300						
Tol Hierro	1,1690						
<b>Ventanas</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,1690						
Madera Fina	0,3530						
Aluminio	0,4740						
Enrollable	0,2370						
Hierro	0,3050						
Madera Malla	0,0630						
<b>Cubre Ventanas</b>							
No tiene	0,0000						
Hierro	0,1850						
Madera Común	0,0870						
Caña	0,0000						
Madera Fina	0,4090						
Aluminio	0,1920						
Enrollable	0,6290						
Madera Malla	0,0210						
<b>Closets</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,3010						
Madera Fina	0,8820						
Aluminio	0,1920						
<b>INSTALACIONES</b>							
<b>Sanitarios</b>							
No tiene	0,0000						
Pozo Ciego	0,1090						
Servidas	0,1530						
Lluvias	0,1530						
Canalización Combinado	0,5490						
<b>Baños</b>							
No tiene	0,0000						
Letrina	0,0310						
Baño Común	0,0530						
Medio Baño	0,0970						
Un Baño	0,1330						
Dos Baños	0,2660						
Tres Baños	0,3990						
Cuatro Baños	0,5320						
+ de 4 Baños	0,6660						
<b>Eléctricas</b>							
No tiene	0,0000						
Alambre Exterior	0,5940						
Tubería Exterior	0,6250						
Empotradas	0,6460						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
APORTICADO						SOPORTANTES	
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO					SOPORTANTES	
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	% A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84 a 0,30	0

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.62%, calculado sobre el valor de la propiedad.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedernales, a los treinta días del mes de noviembre del 2007.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente, Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que en estricto cumplimiento de lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios

rurales para el bienio 2008-2009, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 23 de noviembre del 2007 y viernes 30 de noviembre del 2007.

Pedernales, 30 de noviembre del 2007.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, ponemos en su consideración la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Pedernales, 4 de diciembre del 2007.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Pedernales, 12 de diciembre del 2007.

f.) Oscar E. Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los doce días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Municipalidad de Pedernales.

Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Pedernales 17 de diciembre del 2007.

f.) Secretario Municipal.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que la promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisorio del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente, en el Registro Oficial;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### Expide:

**La "Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2008-2009".**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

**EL I. MUNICIPIO DEL CANTON  
CHAGUARPAMBA**

**Considerando:**

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chaguarpamba.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, lo siguiente

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de

comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Sector Homogéneo		Alc. San.	Agua P.	Elec. Alum.	Red vial	R. Telf.	Ac. Bor.	Red. Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	40.92	79.58	76.84	74.13	75.00	40.18	75.00	77.75	66.34
	Déficit	59.08	20.42	23.16	25.87	25.00	59.82	25.00	22.25	33.66
Dos	Cobertura	32.06	53.15	43.14	59.76	48.44	33.38	48.44	46.76	45.24
	Déficit	67.95	46.86	56.86	40.24	51.56	66.63	51.56	53.24	54.76
Tres	Cobertura	11.60	26.70	30.37	40.55	23.33	10.63	23.33	22.68	23.70
	Déficit	88.34	73.30	69.63	59.45	76.67	89.37	76.67	77.32	76.30
Promedio	Cobertura	28.21	53.14	50.12	58.15	48.92	28.06	48.92	49.06	45.09
Promedio	Déficit	71.79	46.86	49.88	41.85	51.08	71.94	51.08	50.94	54.91

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel,

bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS**

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO  
1.0 a .94 O VALOR INDIVIDUAL
- 1.2. Forma Coeficiente Fa = FACTOR DE AFECTACION  
1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente S = SUPERFICIE DEL TERRENO  
1.0 a .94

- 1.4 Localización en la manzana Coeficiente  
1.0 a .95

**TABLA REFERENCIAL DE VALORES POR M2 DE TERRENO**

**2. TOPOGRAFICOS**

- 2.1 Características del suelo Coeficiente  
1.0 a .95
- 2.2 Topografía Coeficiente  
1.0 a .95

**3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

- 3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA Coeficiente  
1.0 a .88

Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica

- 3.2 VIAS Coeficiente  
1.0 a .88

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

- 3.3 INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS Coeficiente  
1.0 a .93

Acera  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

Zona		Sector		Manzana		Valor M2 base
0	1	0	2	0	27	70
0	1	0	1	0	3	70
0	1	0	2	0	5	58
0	1	0	2	0	13	58
0	1	0	2	0	14	58
0	1	0	1	0	1	48
0	1	0	2	0	26	39
0	1	0	2	0	20	39
0	1	0	2	0	21	39
0	1	0	2	0	24	39
0	1	0	2	0	22	39
0	1	0	1	0	4	32
0	1	0	2	0	23	32
0	1	0	2	0	15	32
0	1	0	1	0	5	32
0	1	0	2	0	12	32
0	1	0	2	0	25	26
0	1	0	1	0	18	26
0	1	0	2	0	19	21
0	1	0	2	0	4	21
0	1	0	2	0	6	17
0	1	0	1	0	13	17
0	1	0	1	0	24	17
0	1	0	1	0	11	17
0	1	0	1	0	10	17
0	1	0	2	0	11	17
0	1	0	1	0	9	17
0	1	0	2	0	7	14
0	1	0	1	0	8	14
Zona		Sector		Manzana		Valor M2 base
0	1	0	2	0	10	14
0	1	0	1	0	6	14
0	1	0	2	0	16	11
0	1	0	2	0	17	11
0	1	0	1	0	23	11
0	1	0	2	0	3	11
0	1	0	2	0	18	11
0	1	0	2	0	8	7
0	1	0	1	0	30	7
0	1	0	1	0	14	7
0	1	0	2	0	29	7
0	1	0	2	0	28	7
0	1	0	2	0	1	7

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE CHAGUARPAMBA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,2636	1.1868	0.5612	0.4044	0,4788	0.4329	0.4329	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0.7176	0.3991	0.2763	0.1072	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0.3333	0.2266	0.1466	0.1217	0.2054	0.1404	0.5910	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	07482	06717	0.6377	04719	04719	04659	1.2489	0.9590	0.3316
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0.4051	0.1885	0.0314	0.0758	0.0168	0.0643	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	11.0493	1.5925	1.0829	09555	0.5090	0.1987	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.3284	4.0192	2.0096	0.6770	0.4588	0.8458	0.4502	0.5420	0.2980
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3.4257	1.3457	0.3906	0.2208	2.1762	1.0452	2.7537	0,0000
Reves. Exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0.7679	0.6309	0.1813	0.1430	1.1095	04863	2.3190	1.9620
Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0.0565	0.0222	0.0065	0.0037	0.0393	0.0454	0.0114	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2.2928	0.4057	0.2614	0.1478	0.3709	0.6086	1.0768	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Cement.	Zinc	Bal. Cerámic.	Bal. Cement	Tejuelo	Paja hojas
	0.2873	1.1466	0.7313	0.6657	0.3905	0.7510	0.5090	0.3784	0.1981
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1.4233	0.7848	1.5259	1.3966	0.0610	0.7244	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0.3248	0.1893	0.5806	0.4091	0.1344	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0.7150	0.3296	0.3852	0.1699	0.5252	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0.8095	0.4424	0.7225	1.2992	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0.1005	0.0575	0.0575	0.1584	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Com.	3 baños Com.	4 baños Com.	+ 4 baños C.
	0,0000	0.0876	0.0958	0.1124	0.1537	0.3073	0.4610	0.6064	0.7519
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0.3603	0.3889	0.4085	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1.3635	0.4131	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO			SOPORTANTE			
	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22

65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.00090 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos

administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

**Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.  
Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

Certifico.

Que la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en dos debates realizados: en primer debate en sesión ordinaria del Concejo del domingo dieciséis de diciembre del 2007 y en segundo y definitivo debate, realizado en sesión ordinaria del Concejo del martes dieciocho de diciembre del 2007.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.

En el cantón Chaguarpamba, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Suplemento de Registro Oficial N° 159 en el cual se expide la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en cuatro ejemplares al señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009", una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sra. Teresa Hidalgo Chamba, Vicepresidenta.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Concejo.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil siete, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009", suscritos por la señora Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Chaguarpamba y por la Secretaria General de la Municipalidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 del Suplemento de Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

Secretaria General:

CERTIFICO: Que el día de hoy, lunes treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009".- Chaguarpamba, 31 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.  
N° 46-08

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

##### Considerando:

Que, el 29 de enero y 26 de febrero del 2002, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, discutió y aprobó la ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias en el cantón Milagro;

Que, el Art. 8 de la mencionada ordenanza, dice textualmente: "La Municipalidad destinará un espacio del

Cementerio para sepulturas gratuitas que serán asignadas previa autorización del Alcalde, y en las parroquias, por la respectiva Junta Parroquial”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 149, letra g), dispone textualmente: “En materia de higiene y asistencia social, la Administración Municipal coordinará su acción con la autoridad de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XIV del Código de la Materia; y, al efecto, le compete: ..... g) Enterrar cadáveres de personas indigentes”;

Que el diccionario jurídico Cabanellas, define como indigente, la falta de medios económicos para proveer su subsistencia; y, el Código Civil en su Art. 18 N° 2, segunda, dice: “Que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso de las mismas palabras...”;

Que, dado el alto índice de extrema pobreza que existe en el cantón Milagro, muchas personas se han acercado hasta la Municipalidad, tratando de acogerse a la disposición legal contenida en el Art. 149, letra g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esto es, enterrar gratuitamente cadáveres de personas indigentes;

Que, la ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales, no dispone nada respecto de enterrar en cementerios del cantón a personas indigentes en forma gratuita; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La presente reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias en el cantón Milagro.**

**Art. 1.-** A continuación del Art. 8 de la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias en el cantón Milagro, agréguese los siguientes innumerados:

(Art....) Para acogerse al beneficio del Art. 8 de la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias del cantón Milagro, los peticionarios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Cédula de Identidad del fallecido y del familiar.
2. Certificado del doctor que realizó la autopsia o del médico que extendió el certificado de defunción.
3. Informe de la Trabajadora Social de la Municipalidad de Milagro que contendrá:
  - Identificación del difunto.
  - Que no posee vivienda.
  - Que no goza de trabajo o pensión.
  - Que no tiene medios económicos para subsistencia.
  - No recibe asistencia social tales como: IESS, Bono de Desarrollo Humano, u otros...

4. Los informes antes referidos serán emitidos en forma inmediata.

5. Con los documentos antes indicados, el Alcalde podrá autorizar al Director de Higiene y Servicios Públicos la inhumación (enterrar) del cadáver en forma gratuita en el cementerio de la ciudad de Milagro.

**Art. 2.-** Toda ordenanza o resolución que se oponga a la presente reforma, quedará sin efecto.

**Art. 3.-** La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por cualquier medio de difusión colectiva del cantón Milagro.

Dada en la sala de sesiones al un día del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias en el Cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 28 de enero y 1 de febrero del año 2008.

Milagro, 1 de febrero del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confía la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias en el cantón Milagro, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 1 de febrero del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias en el cantón Milagro, el Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro, al un día del mes de febrero del año dos mil ocho. Lo certifico.

Milagro, 1 de febrero del 2008.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial